

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.297

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la laboración de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (E. O. de 6 Abril de 1939).

Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 septiembre de 1945 por la que se dispone el retraso de la hora en 60 minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quieto de la Orden de 22 de marzo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* número 83),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 29 de septiembre en curso será de 25 horas, al término de las cuales y cuando todos los relojes marquen la una y hora del día 30, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 30 de septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

(B. O. del E. n.º 255—12 septiembre 1945)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1945 por la que se dan normas para la matrícula en las Universidades de los alumnos de los Planes antiguos.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicación de la Orden ministerial de 4 de octubre del pasado año, dando normas para la matrícula de los alumnos que siguen sus estudios por los Planes anteriores a la Ley de Ordenación universitaria,

Este Ministerio ha resuelto se aplique lo dispuesto en la citada Orden de 4 de octubre, a los alumnos del tercer curso que se encuentren en las condiciones determinadas en el párrafo primero de dicha disposición.

Los alumnos suspensos en más de dos asignaturas de cualquiera de los tres primeros cursos de dichos Planes, deberán continuar los estudios del curso reprobado y siguiente, con el carácter de libres, sin que puedan matricularse de ningún otro por enseñanza oficial.

La matrícula de los alumnos a que se refiere el párrafo primero de la presente Orden se formalizará en la convocatoria ordinaria del mes de septiembre (o en la de octubre con abono de dobles derechos).

Estos preceptos se continuarán aplicando en cursos sucesivos, hasta la normal desaparición de la enseñanza oficial para los estudios de los Planes vigentes

antes de la promulgación de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(B. O. del E. n.º 251—8 septiembre 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1850

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

CIRCULAR N.º 2

OBJETO: *Prohibición de las matanzas de cerdos en fresco, fábrica y domiciliarias hasta las fechas que se indican.*

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo que dispone la Circular n.º 533 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 213 del 18 45) y oficio del mismo Organismo n.º 124.947 de fecha 1.º del actual, se dictan las siguientes normas:

1.º Debido a las especiales características del ganado de cerda en esta provincia y a la actual carestía de piensos que dificulta el engorde de dicho ganado, y, al objeto de obtener el mayor rendimiento de grasas para fines de abastecimiento, el sacrificio de reses porcinas para el consumo en fresco e industrialización que, la Circular n.º 553 autorizaba para el 16 del pasado agosto, queda prohibido hasta el día 1.º del próximo mes de octubre.

2.º Igualmente, y por las causas expuestas en el artículo anterior, queda prohibido el sacrificio de dicho ganado para matanzas domiciliarias, hasta el día 1.º del próximo mes de noviembre.

3.º Únicamente podrán industrializar con fines comerciales a partir de la fecha mencionada en el artículo 1.º, los Maderos Industriales debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad. Cualquier sacrificio con fines de industrialización, que se efectúe sin la autorización mencionada, se considerará clandestina sancionándose severamente.

4.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y los agentes de la Autoridad a mis órdenes, vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular. Los infractores de la misma, serán puestos a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de

Tasas, quedando además sujetos a mi Autoridad a los efectos pertinentes.

Palma a 10 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1850

CIRCULAR N.º 3

Regulación de la segunda cosecha de patatas correspondiente a la actual campaña.

Con el fin de regular en sus distintos aspectos la recolección de la segunda cosecha de patatas en esta Zona, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento del 1.º de junio de 1943 en relación con el artículo 19 de la Ley de 24 de junio de 1941, dispongo lo siguiente:

RÉGIMEN DE DECLARACIONES

Art. 1.º Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de patatas alguna porción de terreno propio o arrendado cualquiera que sea su extensión o emplazamiento, tienen la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en la forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) *Declaración de siembra*; que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días 15 al 30 de septiembre ambos inclusive, y

b) *Declaración de recolección*; que deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se dé por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre, no admitiéndose declaraciones a partir de dicho día.

Art. 2.º Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior deberán ser presentadas por los interesados o personas que los represente, en los siguientes Organismos:

a) *En las Oficinas Centrales de la C. R. E. P. A.*, (Rubi, 2-1.º) los productores cuyas fincas se encuentran enclavadas dentro del término municipal de Palma cualquiera que sea el domicilio de los mismos.

b) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en La Puebla*, aquellos cuyas fincas radiquen en los términos municipales de La Puebla y Muro, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

c) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en Mahón*, los propietarios de fincas situadas dentro del término de dicha ciudad.

d) *En los Ayuntamientos* del término municipal donde se encuentre emplazada la finca, el resto de los cultivadores de las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

Art. 3.º Los Agricultores que cultiven varias fincas formularán declaración por separado para cada una de ellas, debiendo ser presentadas precisamente ante el Ayuntamiento u Organismo receptor del término municipal donde radique la finca, con prohibición de refundir en una misma declaración diversas parcelas, así como presentar las declaraciones en Ayuntamientos distintos de los que

correspondan, sin que en tales casos sean tenidas en cuenta alegaciones exculpatorias formuladas a posteriori con ánimo de eludir la consiguiente responsabilidad.

ESTADÍSTICAS DE SIEMBRA Y PRODUCCIÓN

Art. 4.º Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del artículo 1.º, deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo y con el tercero se confeccionará por el mismo relación nominal en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de octubre próximo acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo a disposición de esta Delegación y a los efectos que oportunamente se comunicarán.

Art. 5.º Las Declaraciones de Recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Circular se formularán también por triplicado devolviendo uno de los ejemplares al declarante, archivando otro en la Alcaldía u Organismos receptor y confeccionando con el tercero relación en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de enero próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. La otra relación nominal quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

Art. 6.º Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'15 ptas. ejemplar.

Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencionan en el artículo 1.º y 5.º les serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

RECOLECCIÓN

Art. 7.º La fecha en la cual deberá dar comienzo la recolección de la patata procedente de la segunda cosecha será determinada oportunamente por mi Autoridad, y hecha pública por medio de la prensa y B. O. de la Provincia, quedando rigurosamente prohibido entre tanto, efectuar arranques de dicho tubérculo, exigiéndoseles la consiguiente responsabilidad a los infractores para lo cual y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º de la Ley de 24 de junio de 1941 y artículo 9.º del Reglamento de 1.º de junio de 1943 intereso de todos los Servicios, Organismos, Sindicatos y Autoridades de mi dependientes, me sean denunciadas las infracciones que adviertan.

Art. 8.º Las declaraciones a que se refiere la presente Circular tienen carácter obligatorio sancionándose la falta de presentación de ambas o de cualquiera de ellas, en los plazos señalados.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del más exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resú-

menes que señalan los artículos 4.º y 5.º de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca a 10 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil-Delegado, José M. Pardo.

CIRCULAR N.º 4

OBJETO: Señalando plazo para la entrega del cupo forzoso de alubias y extra-cupo de dicha legumbre.

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo que dispone la Circular n.º 513 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se advierte a los productores de alubias de esta provincia lo siguiente:

Art. 1.º Los productores de alubias de esta provincia procederán a la entrega de las cantidades que tengan asignadas en concepto de cupo forzoso antes del día 30 del actual mes de septiembre.

Art. 2.º Las entregas de las cantidades de alubias asignadas en concepto de extra-cupo deberán efectuarse antes del día 15 del próximo mes de octubre.

Art. 3.º Ambos cupos deben ser entregados en los almacenes de la C. R. E. P. A. autorizados para tal efecto, exigiendo el correspondiente recibo, sin cuyo documento no les será tenido en cuenta entrega alguna.

Art. 4.º Todos aquellos productores que hubieren dejado de entregar la totalidad o parte de los cupos asignados dentro de los plazos que quedan marcados, serán puestos automáticamente a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas mediante la oportuna Acta que será levantada por el Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial.

Palma 11 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para cumplimiento: Sres. componentes de las Juntas Agrícolas Locales y productores de alubias de esta provincia.

Núm. 1865

Los precios que regirán en los artículos a repartir durante la semana comprendida entre los días 17 al 22 de septiembre, así como las tiras de cupones a cortar para su entrega, serán los siguientes correspondientes a la semana 38:

ADULTOS

Aceite, 1/4 litro contra tira II a 1'25 pesetas rac.

Azúcar cent., 100 gramos contra tira V a 0'55 pesetas rac.

Alubias, 250 gramos contra tira III a 0'90 pesetas rac.

Patatas, 1 kilo contra tira IV a 1'45 pesetas rac.

Sopa, 100 gramos contra cupón 96 a 0'40 pesetas rac.

Harina habas, 100 gramos contra cupón 97 a 0'30 pesetas rac.

INFANTILES

Aceite, 1/4 litro contra tira II a 1'25 pesetas rac.

Azúcar blanco, 250 gramos contra tira V a 1'40 pesetas rac.

Patatas, 1 kilo contra tira III a 1'45 pesetas rac.

Arroz, 100 gramos contra cupón 85 a 0'30 pesetas rac.

Leche condensada, 1 bote contra tira IV a 4'00 pesetas rac.

Dichas tiras de cupones y liquidaciones, serán entregadas en la forma ordenada.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para retirar dichos artículos, teniendo presente que las patatas y las alubias serán suministradas por los almacenes de la C. R. E. P. A.

Palma de Mallorca, 13 de septiembre 1945.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo.

Núm. 1858

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

EDICTO.—Habiéndose solicitado por el Depositario jubilado de la Casa provincial de Beneficencia de Ibiza, D. Salvador Juan Castelló, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión, por el presente se concede un plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuan-

tos se consideren con derecho a formular reclamaciones con cargo a dicha fianza, las presenten en la Sección de Hacienda de esta Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de septiembre de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.

Núm. 1859

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CONCURSOS DE DESTAJO.—CARRETERAS

Hasta las 13 horas del día diez y nueve del corriente mes, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia y en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras de acopio de áridos y empleo de éstos, y adquisición y empleo del betún asfáltico correspondiente para las obras de bacheo y riego superficial del firme con betún asfáltico siguientes: Camino comarcal núm. 715 de Palma a Capdepera, Kms 36 al 38 y 48 al 50; Id. id, Kms 39 al 42; Camino comarcal núm. 710 de Alcudia a Andraitx por Puerto Pollensa (sección de Valldemosa a Sóller), Kms 34 al 37, por un presupuesto máximo de 132 000,42 pesetas.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero); Instrucciones de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el local antes mencionado y lo mismo los modelos de proposición y modo de presentación de las proposiciones y fianzas del 2 por 100 del presupuesto que deberán acompañar-

La apertura de proposiciones del concurso, se celebrará en esta Jefatura el día 20 del actual a las doce horas ante Notario.

Palma 12 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pascual Fortuñy.

Modelo de proposición

(En papel sellado de clase sexta, o con póliza de 4'50 pesetas).

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... n.º..... y cédula personal n.º..... que exhibe, enterado de las condiciones que se exigen para optar al concurso de destajo de las obras de..... publicado en el B. O. de la provincia del día..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las citadas condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas figurando entre dichas condiciones el que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias de todos los obreros que emplee en la obra se ajustarán a los tipos fijados por la junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1919 y disposiciones complementarias.

(Fecha y firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letras y números la cantidad)

Núm. 1860

Hasta las 13 horas del día diez y nueve del corriente mes, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia y en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras de acopio de áridos y empleo de éstos y adquisición y empleo del betún asfáltico correspondiente para las obras de bacheo y riego superficial del firme con betún asfáltico siguientes: Camino comarcal n.º 713 de Palma al Puerto de Alcudia, kilómetros 4 al 5 y 7 al 8; Id. id., kilómetros 8 al 10; Id. id., kilómetros 10 al 12, por un presupuesto máximo de 118.566,77 pesetas.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero); Instrucciones de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el local antes mencionado y lo mismo los modelos de proposición y modo de presentación de las proposiciones y fianzas del 2 por 100 del presupuesto que deberán acompañar-

La apertura de proposiciones del concurso, se celebrará en esta Jefatura el día 20 del actual a las doce horas ante Notario.

Palma 12 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pascual Fortuñy.

Modelo de proposición

(En papel sellado de clase sexta, o con póliza de 4'50 pesetas).

Don...., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., n.º... y cédula personal n.º... que exhibe, enterado de las condiciones que se exigen para optar al concurso de destajo de las obras de.... publicado en el B. O. de la provincia del día...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las citadas condiciones por la cantidad de (1).... pesetas figurando entre dichas condiciones el que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias de todos los obreros que emplee en la obra se ajustarán a los tipos fijados por la junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1919 y disposiciones complementarias.

(Fecha y firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letras y números la cantidad.

Núm. 1845

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO COBRANZA.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios: Escaparates y vitrinas, Vigilancia Establecimientos y Juegos Permitidos Primero y Segundo Semestre del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el día 11 de septiembre al 20 de octubre ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el 30 de octubre al 10 de noviembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma, 11 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar.

Núm. 1846

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1946, Antonio Serra Barceló, que tiene alegado mantener a su madre por ausencia e ignorado paradero del padre, hace más de diez años, llamado Bartolomé Serra Cañellas, el oportuno expediente y al objeto de cumplimentar lo que preceptúa el artículo 259 de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Bartolomé Serra Cañellas se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Bartolomé Serra Cañellas tendría unos 53 años, era de color sano, de pelo castaño, ojos pardos y de estatura regular.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar

Núm. 1847

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Sebastian Amengual Gomis, mozo del reemplazo de 1946, número 22 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del hermano, llamado Bartolomé Amengual Gomis, hace más de diez años, y a los efectos que preceptúa el artículo 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Bartolomé Amengual Gomis se sirva comunicarlo ante esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Amengual Gomis desapareció hace unos quince años, era de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz recta y de color moreno.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 1848

EDICTO.—Por este Ayuntamiento se está tramitando, a petición de Pedro Arrom Sansó, mozo del reemplazo de 1946, número 37 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, hace más de diez años, llamado Juan Arrom Valdo; y a los efectos de lo que dispone el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Juan Arrom Valdo se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Juan Arrom Valdo hace

unos veinte años se ausentó de Mallorca, ignorándose desde aquel entonces su paradero; era de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos nariz regular y de color sano.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 1849

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero, hace más de diez años, de Oscar Grandjean Pecoix, padre del mozo Enrique José Grandjean Pujol, que tiene alegado mantener a su madre por el anterior motivo; y a los efectos que preceptúa el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Oscar Grandjean Pecoix se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Oscar Grandjean Pecoix marchó a la península hace unos quince años, tenía el pelo castaño, ojos pardos, alto, nariz recta y de color sano.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 1841

Don Pablo Alcover y de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de María Ribas Serra, María Bosch Llobera, Bartolomé Cerdá, Cerdá Guillermo Cerdá Vives, Jaime Roger Cerdá, Martín Cifre Llompart, José Seguí March y Jerónima Gelabert Mateu, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pollensa en las sesiones celebradas en trece de julio y catorce de agosto del corriente año; referentes a la rasante dada a la acera construida en el frente de la casa de Don Antonio Font Ochogavía en la calle de Juan Guiraud de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Alcover.

Núm. 1856

Don Juan Rosselló Rosselló, Juez municipal accidental n.º 2 de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a don Cristóbal Armario, mayor de edad, natural de Jerez de la Frontera, marino, casado y que estuvo domiciliado en la calle de Anibal 10 de esta ciudad, para que el día veinticuatro del actual a las once, comparezca al objeto de asistir como demandado a la conciliación previa y de no haber avenencia al juicio de desahucio que por subarriendo le ha interpuesto doña María Josefa Nadal Vich.

Palma, cuatro septiembre de 1945.—Juan Rosselló.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1835

REQUISITORIA

Pablo Fernández Zuluaga, hijo de Pablo y Julia, natural de Casablanca (Marrocos Francés), que nació el 20 de marzo de 1918, ex Guardia Civil de Costas del Tercio Mixto 44 (Balears) que embarcó para Barcelona desconociéndose su domicilio, comparecerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, ante el Coronel Juez Evidencial del Juzgado número seis de la Capitanía General de Baleares, D. Miguel Caldentey Galla, sito en la calle de los Olmos 64 3.º, a fin de notificarle el Auto de Prosumiento y prisión preventiva decretada en causa 113 de 1945, que le instruyo por desobediencia a superiores; caso de no comparecer será declarado rebelde. Rogando a las Autoridades Militares y Civiles, así como a sus agentes la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Coronel Juez, Miguel Caldentey.

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Por suscripción al mes 6 pesetas. — Por un número suelto 1'00 peseta. — Atrasado 1'50 — Anuncios, por palabra 0'20 ptas. NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.298

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1939)

Núm. 1877

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE POLITICA INTERIOR

Circular

Próximas a dar comienzo las tareas docentes en los Centros oficiales y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Provincial de Educación Nacional de Baleares, se recuerda encarecidamente a las Autoridades a quien compete y a los padres, tutores y encargados de los muchachos comprendidos en la edad escolar la obligatoriedad que tienen de que asistan aquellos, de los seis a los doce años, a las Escuelas públicas, a no ser que les proporcione suficientemente la instrucción elemental en sus casas o en establecimientos particulares, dando así cumplimiento a lo tan repetidamente dispuesto por los Reales decretos de 26 de octubre de 1901, 28 de abril de 1905, 23 de junio de 1909 y demás órdenes complementarias.

Igualmente encarezco a las Corporaciones provincial y municipales la obligación que tienen de proveer de la bandera nacional a todos los establecimientos de instrucción que de ellos dependan o estén obligados a dotarla, y a los señores profesores y maestros del deber de que se ize y arrie la insignia nacional en las Escuelas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma, 13 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO

Núm. 1882

ADMINISTRACION LOCAL

«Por la Dirección General de Administración Local, en escrito de 10 de los corrientes, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La próxima implantación de una nueva ordenación legal para regir la vida de las Corporaciones Locales, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, exige para su acertado desenvolvimiento que los servicios técnicos que han de interpretar, aplicar y cumplir los nuevos preceptos tanto en la parte orgánica como en la económica, se hallen perfectamente atendidos por los funcionarios que tienen a su cargo tan importante misión. Interesa sobremanera a esta Dirección General conocer en las circunstancias actuales, de un modo exacto, cual es la situación personal de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración, en lo que al desempeño del cargo que ejercen en propiedad se refiere, y para ello, tiene a bien ordenar lo siguiente:

Por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y por los Alcaldes se pedirá a los Secretarios, Interventores y Depositarios que presten servicio en la Corporación respectiva una Declaración jurada de todo cargo o empleo, ajeno al propio de la Administración Local, que desempeñen simultáneamente con éste, localidad donde radique el trabajo y horario del mismo.

Los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales informarán a esta Dirección General respecto de las incompatibilidades que puedan ofrecerse, especialmente por razón de residencia o de funciones teniendo en cuenta que los servicios no pueden quedar desatendidos por permitirse simultáneos trabajos distintos en horas coincidentes de oficina.

Durante la segunda quincena de septiembre se prestarán las declaraciones que se interesan, las cuales debidamente informadas por los Presidentes de las Corporaciones serán entregadas en la capital de la provincia, en los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, los cuales dispondrán de un plazo de diez días para completar los documentos que no se hayan presentado, debiendo remitir los recibidos ordenados por clases de funcionarios, categorías y orden alfabético de poblaciones, con un resumen número expresando si existen o no causas de incompatibilidad según los informes de las respectivas autoridades. Al propio tiempo los Presidentes de los Colegios acompañarán una relación de los casos en que no se haya cumplido este servicio, expresando la causa de ello.

La Dirección General con vista del resultado que presente esta información, adoptará las medidas indispensables para que en ninguna Corporación donde estén provistos los cargos expresados, puedan permanecer desatendidos al implantarse la nueva Ley de Régimen Local.

Por su parte cada Corporación adoptará medidas análogas respecto de los funcionarios de sus respectivos escalafones evitando que los servicios puedan estar desatendidos por el ejercicio de funciones simultáneas incompatibles».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Presidentes y funcionarios de las Corporaciones provincial y locales a efectos del más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el preinserto escrito.

Palma 15 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de septiembre de 1945 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales entre los aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud convocados por Decreto de 23 diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 29 de agosto y 7 del corriente aprueban las propuestas formuladas por el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en la carrera de Fiscal Municipal y Comarcal y publican las relaciones de los aspirantes declarados aptos en las mismas, por lo que a fin de proveer dichos cargos en los Juzgados Municipales y Comarcales, se hace preciso anunciar el correspondiente concurso, de conformidad con lo dispuesto en el título primero, capi-

lo séptimo del Decreto orgánico de 5 de julio último y en la disposición transitoria primera del mismo. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia a concurso de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales establecidos por la Orden ministerial de 24 de marzo último (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril), con las rectificaciones contenidas en la de 22 de mayo siguiente (Boletín Oficial del Estado de 25), a fin de cubrir entre los aspirantes declarados aptos en las pruebas de referencia la plantilla que fija el artículo 12 del Decreto de 19 de enero de corriente año.

2.º Los solicitantes elevarán instancia a este Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, en la que figurarán las plazas que soliciten, numeradas correlativamente por el orden en que deseen ser nombrados.

Las instancias referidas deberán tener entrada en este Ministerio en el plazo anteriormente señalado.

3.º Los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 23 de diciembre de 1944, acompañarán a su instancia el testimonio del título de Licenciado en Derecho, documento que acredite haber solicitado su expedición o harán constar su incorporación a la solicitud presentada para tomar parte en las pruebas de aptitud.

4.º Los residentes en las Islas Canarias comunicarán telegráficamente, dentro del indicado plazo de diez días naturales, las Fiscalías que deseen servir, sin perjuicio de remitir en el primer correo las documentaciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. n.º 254—11 septiembre 1945)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de septiembre de 1945 por la que se convoca Cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden ministerial complementaria de 30 de agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el Cursillo reglamentario del mes de octubre para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las Bases y programas aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 20 de marzo de 1941 (Boletín Oficial del Estado n.º 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial

del Estado y terminará el día 15 de octubre próximo.

El Cursillo dará comienzo el día 29 del próximo octubre, verificándose la apertura a las nueve de la mañana en el salón de actos del Ministerio de Agricultura (paseo de Atocha, núm. 1), concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.
(B. O. del E. n.º 254—11 septiembre 1945)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional.

En uso de las atribuciones que me confiere el número 20 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 14) para dar cumplimiento a lo dispuesto, en la Orden de 21 de junio del mismo año (Boletín Oficial del Estado del 25), y ampliando además las instrucciones de 30 de abril último,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciar las vacantes que han de proveerse por los turnos de concursos, voluntario y oposición restringida del concurso general de traslados. El plazo de peticiones se señalará al publicar las rectificaciones a que hubiere lugar.

Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en el plazo de cinco días naturales, contados desde el mismo en que finalice la publicación de vacantes de su provincia en el Boletín Oficial del Estado, comunicarán a la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio los errores que observen en relación con las vacantes remitidas. Asimismo, y en el indicado plazo, todos los Maestros Nacionales podrán reclamar contra la inclusión u omisión indebida de cualquier vacante, tramitándose dicha reclamación por conducto de la Sección Administrativa de la provincia a que pertenezca la Escuela que se reclama, quién la enviará informada en unión de las rectificaciones que el referido Centro comunique, remitiendo, en su caso, parte negativo. Los plazos se entenderán a partir de la publicación de las vacantes de cada sexo y turno, con absoluta separación.

Segundo. Las peticiones de los Maestros que se acojan a lo dispuesto en el número primero de la Orden ministerial de 21 del actual, por reunir las condiciones señaladas en el mismo, las remitirán las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuando den cumplimiento a la instrucción octava de la Orden de 30 de abril próximo pasado, separadamente de las de los restantes turnos, sin consignar en las mismas puntuación alguna y uniendo a ellas un informe en que hagan constar que el peticionario es

Maestro reingresado, sirve provisionalmente la misma Escuela de la que era propietario cuando se le concedió la excedencia y aquélla se halla anunciada en el concurso general de traslados en el turno a que corresponda.

Tercero. Los servicios, a efectos de este concurso, de los Maestros que pertenecieron al segundo Escalafón y hoy figuran en el primero, serán a partir de la fecha en que ingresaron en este último.

Cuarto. En los casos de sanción con traslado en los que no se indique el tiempo de duración de éste se considerará, a efectos del concurso de cinco años.

Quinto. Podrán solicitar por el turno

de consortes, de reunir las condiciones señaladas en los números quinto y sexto de la citada disposición de 12 de abril último, los que hayan hecho ya uso de este derecho y posteriormente fueron separados por resoluciones de la Administración sin la voluntad de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. n.º 250.—7 septiembre 1945)

RELACION DE VACANTES

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Alayor . . .	Alayor . . .	Graduada . . .	4.079	4.993	Baleares
Buñola . . .	Buñola . . .	Sección Grad. ^a	2.261	2.599	"
Campos . . .	Campos . . .	Graduada . . .	3.948	6.171	"
Capdepera . . .	Capdepera . . .	Unitaria n.º 1	2.805	3.156	"
Fornells . . .	Mercadal . . .	Unitaria . . .	514	3.195	"
Ibiza . . .	Ibiza . . .	Graduada . . .	10.502	10.502	"
Inca . . .	Inca . . .	Graduada . . .	12.852	14.239	"
Jesús . . .	Sta. Eulalia Río.	Unitaria . . .	1.870	7.697	"
Mahón . . .	Mahón . . .	Graduada n.º 2	14.631	17.144	"
Mahón . . .	Mahón . . .	Graduada n.º 2	14.631	17.144	"
Mercadal . . .	Mercadal . . .	Unitaria . . .	1.410	3.195	"
Muro . . .	Muro . . .	Graduada . . .	5.797	5.865	"
Murtera (La) . . .	Manacor . . .	Mixta . . .	40	18.133	"
Palma . . .	Palma . . .	Unitaria Establi- ments . . .	17.512	117.188	"
Palma . . .	Palma . . .	Unitaria n.º 2 Son Sardina . . .	17.512	117.188	"
Palma . . .	Palma . . .	Unitaria Vivero . . .	17.512	117.188	"
Palma . . .	Palma . . .	Sección Graduada Vileta . . .	17.512	117.188	"
Palma . . .	Palma . . .	Unitaria Bonanova . . .	17.512	117.188	"
Palma . . .	Palma . . .	Graduada Gr. Le- vante . . .	99.676	117.188	"
Palma . . .	Palma . . .	Sección Graduada Sta. Catalina . . .	99.676	117.188	"
S. Anton o Abad . . .	S. Antonio Abad . . .	Unitaria . . .	2.315	5.565	"
S. Francisco . . .	S. José . . .	Unitaria . . .	523	5.577	"
S. Lorenzo . . .	S. Juan Bautista . . .	Unitaria . . .	1.795	6.100	"
S. Lorenzo de Des- cardazar . . .	Palma . . .	Sección Grad. ^a . . .	2.401	3.745	"
S. Vicente . . .	S. Juan Bautista . . .	Unitaria . . .	623	6.100	"
Sta. Margarita . . .	Sta. Margarita . . .	Sección Grad. ^a . . .	4.084	4.497	"
Sta. Maria . . .	Sta. Maria . . .	Sección Grad. ^a . . .	3.230	3.309	"
Sineu . . .	Sineu . . .	Sección Grad. ^a . . .	3.625	3.866	"
Son Negre . . .	Manacor . . .	Mixta . . .	88	18.133	"
Villafranca . . .	Villafranca . . .	Unitaria . . .	2.313	2.508	"

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Dermatología y Venereología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Dermatología y Venereología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.º La firme adhesión a los principios

fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización

de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en su consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 237—27 agosto de 1945)

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y derecho de contratación de animales» de las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Zaragoza, Madrid y Oviedo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa turno único, la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina Legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales, de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, Madrid y Oviedo (León), dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Haber desempeñado función docente e investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.º La firme adhesión a los principios

fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 239—27 agosto 1945)

Convocado concurso de traslado para proveer la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Historia del Arte» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de julio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 247—4 septiembre 1945.)

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
- 10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 pre-

sentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna, administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 246.—3 septiembre 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1864

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 5

OBJETO: *Prohibiendo la elaboración y venta de artículos de bollería y pastelería y la exportación de ensaimadas.*

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo que dispone el Oficio-circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transpor-

tes n.º 121639 de fecha 18 de agosto de 1945, se dictan las siguientes instrucciones:

Art. 1.º Queda prohibida en esta provincia la elaboración y venta de todos los artículos de bollería y pastelería, excepción hecha de las ensaimadas que podrán seguir vendiéndose en los establecimientos correspondientes hasta agotar la existencia actual del cupo de harina que para el Ramo de pastelería fué últimamente distribuido por el Sindicato de La Alimentación.

Art. 2.º Una vez consumido el cupo de harina a que se refiere el artículo anterior, queda igualmente prohibida la elaboración y venta de ensaimadas. Mientras tanto solamente podrá expendirse dicho artículo en los establecimientos que sean únicamente de pastelería, quedando prohibida la elaboración y venta a los industriales pasteleros que regenten industrias de panadería, subsistiendo esta prohibición aún en el caso en que las industrias de panadería y pastelería estén separadas.

Art. 3.º Se concede un plazo que finalizará el día 20 del actual, para que todos los industriales pasteleros puedan liquidar sus actuales existencias de bollería y pastelería con la excepción que señala el artículo 1.º.

Artículo 4.º A partir de la fecha indicada en el artículo anterior pasarán a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas todos aquellos industriales pasteleros que tuvieren alguna existencia de bollería o pastelería o que realizaren clandestinamente alguna venta de dichos artículos.

Art. 5.º Queda prohibida la exportación de las ensaimadas. Las Autoridades de Aduana, Buques, Costas y Fronteras, etc. vigilarán el cumplimiento más exacto de esta orden.

Art. 6.º El servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y los Agentes de la Autoridad de mi dependientes vigilarán el cumplimiento más riguroso de cuanto se ordena en la presente circular.

Palma, 12 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para cumplimiento: Sres. Industriales del Ramo de bollería y pastelería y público en general.

Núm. 1867

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Debiendo procederse al abono de las fincas ocupadas en el término municipal de Santa María del Camí, con motivo de la construcción de la «Variación de la Travesía de Santa María, en el Km. 15 de la Carretera Comarcal núm. 713, de Palma al Puerto de Alcudia, esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha dispuesto que se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, cuya relación se inserta a continuación, que el pago se llevará a efecto el día (22) veintidos del corriente mes, a las once de la mañana, en el local ocupado por el Ayuntamiento de Santa María, con sujeción a lo dispuesto en el Art.º 61 y siguientes, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa.

Palma de Mallorca, 12 septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñy.

RELACION QUE SE CITA:

1. D. Antonio Vich Ordinas, vecino de Santa María.
2. D.ª Isabel Tous Torrens, Carretera de Sóller «Son Hugo» Palma.
- 2 bis. D. Juan Parets Isern, domiciliado en Santa Eulalia.

Núm. 1875

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión de 31 de agosto último, aprobatorio del proyecto presentado por D. Pedro Alcover Sureda, para la ejecución de la Reforma número 12 del plano general aprobado, que afecta a la Gran Vía José Antonio, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de un mes, a partir de su publicación en el B. O. de esta Provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos

de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

El proyecto y expediente administrativo se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 1.º de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar.

Núm. 1855

AUNTAMIENTO DE POLLENSA

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Peón Caminero, por renuncia del que la ocupaba, se convoca el oportuno concurso para proveerla en propiedad con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939 y condiciones siguientes:

- 1.ª La indicada plaza está asignada al grupo de Ex-combatientes.
- 2.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de 21 años y menores de 45, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y de reconocida adhesión al Movimiento Nacional; saber leer y escribir, poseer cuando menos la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención y no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.
- 3.ª Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán, escritas por el propio interesado (de su puño y letra), en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.
- 4.ª Dichas instancias irán acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de esta provincia.
- b) Certificación negativa del Registro Central de Penados.
- c) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.
- d) Certificado acreditativo de su adhesión al Movimiento Nacional.
- e) Certificado que acredite su calidad de excombatiente, con los servicios prestados y grados y recompensas obtenidas.
- f) Certificado de reconocimiento facultativo.
- g) Todos cuantos documentos estime adecuados para acreditar sus servicios y méritos.

5.ª Los concursantes tendrán que someterse a un examen de aptitud, el cual tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día que previamente se anunciará, una vez transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere la condición 3.ª

6.ª Los ejercicios de examen, consistirán: a) Escritura al dictado; b) Efectuar las cuatro operaciones aritméticas; c) Formular una denuncia; y d) Efectuar prácticamente alguna reparación en la vía pública.

7.º El Tribunal examinador estará constituido por el Alcalde o Teniente de Alcalde Delegado, como Presidente; un gestor y un Maestro Nacional designado por la Corporación municipal; un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de Excombatientes y el Secretario de este Ayuntamiento, que actuará de Secretario del referido Tribunal.

Para calificar el examen, cada Vocal podrá conceder a cada concursante cinco puntos como máximo.

8.º El nombramiento lo efectuará la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, ateniéndose a la propuesta unipersonal del Tribunal.

9.º El haber asignado a la plaza que ha de proveerse es el de tres mil pesetas.

10.º Para el caso que no se presentara ningún excombatiente solicitando la plaza, se seguirá el orden de rotación que determina la indicada Orden ministerial de 30 de octubre de 1939 y Ley de 25 de agosto del propio año.

Pollesa a 11 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Cfre.

Núm. 1876

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

ANUNCIO DE SUBASTA.—En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y a las nueve horas del primer día hábil siguiente transcurridos veinte desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal de Subasta constituido en la forma dispuesta por las disposiciones vigentes y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles y horas de 9 a 13, tendrá lugar el acto de su-

basta de dos lotes de pinos maderables del monte «La Comuna», conforme el siguiente detalle:

Lote n.º 1.—Sitio: Salt den Gener; 340 pies que cubican 225 m.³ de madera y 135 de leñas, por el tipo de tasación de diez y siete mil quinientas setenta y cinco pesetas (17.575 pesetas).

Lote n.º 2.—Sitio: «Demunt Se Cova»; 340 pies que cubican 210 m.³ de maderas y 189 de leñas, por el tipo de tasación de diez y ocho mil setecientas sesenta y una pesetas (18.761 pesetas).

La presentación de pliegos, conforme lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar durante las horas de 9 a 13 de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. y el anterior al de la celebración de la subasta.

El depósito provisional para optar a las subastas se fija en un cinco por ciento del precio de tasación del lote respectivo, pudiéndose constituir, indistintamente, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos o sus Sucursales. El reguardo de este depósito deberá acompañarse por separado, al pliego de proposición.

Para optar a las subastas será condición indispensable que los licitadores se hallen matriculados en la Industrial y de Comercio por el concepto de «Especuladores, comerciante, etc., en maderas».

Para el bastanteo de poderes se declaran aptos todos los Letrados en ejercicio del Colegio de Palma.

Buñola, 11 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Cerdá.

Modelo de proposición

(En papel de 4'50 pesetas o reintegrado con póliza de igual precio).

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones General económico y Facultativo, para el aprovechamiento de pinos maderables del monte «La Comuna» en el año forestal 1945-46, se compromete a tomarlo a su cargo conforme el siguiente detalle:

Lote número uno: Satisfaciendo la cantidad de... (en letras)... pesetas.

Lote número dos: Satisfaciendo la cantidad de... (en letras)... pesetas.

Se obliga, además, a satisfacer las cantidades que por honorarios, indemnizaciones y demás, se especifican en el expediente respectivo.

Buñola..., de... 1945.

(Firma y rúbrica del proponente)

Núm. 1854

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio económico del año 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y 8 días más, podrán presentar los vecinos contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Maria de la Salud a 11 de septiembre 1945.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 1862

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Confeccionado el Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base a los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamación.

Artá, 12 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

Núm. 1863

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondiente al corriente ejercicio de 1945, por el presente, se hace saber que dicho documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el art.º 510 del Estatuto Municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros incluidos en el mismo.

Porreras a 10 de septiembre de 1945.—El Alcalde, B. Barceló.

Num. 1872

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aceptadas, en principio, por este Ayuntamiento, varios habilitaciones y suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit sin aplicación del presupuesto anterior, queda, el correspondiente expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por durante el plazo de quince días, admitiéndose, durante el mismo, cuantas reclamaciones se formulen en forma legal y debidamente justificadas.

Llubi, 13 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 1873

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ochos días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

La Puebla a 13 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Rafael Barceló.

Núm. 1874

AYUNTAMIENTO DE INCA

Acordado por el Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales sobre los terrenos y edificaciones afectadas por la abertura y mejora del segundo tramo de la Gran Vía, se anuncia por el presente dicho acuerdo, pudiendo los interesados reclamar del mismo dentro el plazo de 15 días hábiles, pasados los cuales quedará firme el acuerdo.

Inca, 11 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1852

Julián Perales Martí, oficial habilitado de Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Ferrer Ribas (a) Ibicenco, cristalero, soltero, de 17 años, natural de Ibiza, vecino que fué de esta ciudad y que hasta ha poco residió en Valencia, hijo de Antonio y María, cuyas señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 50 de 1945 que se le sigue por robos, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares, B. O. de Valencia y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers.—M. Pérez Peinado.—Rubricados.

Núm. 1851

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción del Juzgado número Uno de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama, y emplaza a la persona que resulte ser propietaria del corral o corralito de una casa de una calle existente por las inmediaciones de la fábrica Llofrú del que José Ferrer Ribas (a) Ibicenco una noche anterior a la víspera de San José del pasado año, sustrajo un conejo de cosa de Kilo y medio, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de tal hecho y otros bajo el número 50 del corriente ejercicio, contra el expresado José Ferrer Ribas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se la entera a ella o a su representante legal de los extremos

del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, P. H., Julián Perales.

Núm. 1861

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la Sra. doña Carmen Zubiraga que en fecha anterior al 13 de abril del corriente año vivía juntamente con doña María Más Coll en el piso 1.º derecha de la casa número 11 de la calle del Escultor Galmés de esta capital, cuya demás filiación y circunstancias no constan y de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye, bajo el n.º 134 del corriente «ejercicio sobre hurto de fluido eléctrico a la Compañía de Gas y Electricidad S. A. bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, P. A., Julián Perales.

Núm. 1866

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos que luego se expresarán se ha dictado providencia en el día de hoy que en su parte bastante dice así: «A lo principal se tiene por comparecido y por parte al Procurador D. Lorenzo Mayol en la representación que ostenta de Doña Catalina Mayol Llofregue y de Doña María Luisa, Doña Francisca, Doña Catalina, Doña Juana y Don Bernardo Marqués Mayol, todos ellos como herederos de D. Bernardo Marqués Rullán y por interpuesta a nombre de los mismos la demanda que se formula en juicio declarativo de menor cuantía, contra D. Pedro Alcover Sureda y Doña Magdalena Llompart Salas, de este vecindario y contra todas las personas que puedan tener interés en los caminos comunales del predio Son Garcías o Son Amalondra, del término de Buñola; cuya demanda se sustanciará por los trámites peculiares a tal clase de juicios y se confiere traslado de la misma a los referidos demandados a quienes se emplazará para que dentro el término de nueve días comparezcan y la contesten por lo que se refiere a los señores Alcover y Sra. Llompart y haciéndose se el emplazamiento en cuanto a los restantes por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los estrados de este Juzgado, señalándose el término de nueve días para comparecer en el expresado juicio».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a las personas que puedan tener interés en los caminos comunales del predio Son Garcías o Son Amalondra del término de Buñola, expido la presente en Palma de Mallorca a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Núm. 1857

Don Juan Peña Ferrer, Abogado, Secretario interino del Juzgado Municipal número uno de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil que pende ante este Juzgado instado por el Procurador D. Jaime Viñals Pizá a nombre de D.ª Margarita y D. Rafael Durán Pol, contra D. Rafael y D. Jaime Pol Ramis, y de haber fallecido sus herederos o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Visto y oído por el señor D. Sebastián Font Philip, Abogado, accidentalmente Juez Municipal del Distrito número Uno de esta ciudad, los presentes autos juicio verbal seguidos entre partes de la una y como actora los hermanos D.ª Margarita y D. Rafael Durán Pol, mayores de edad, casados y de este vecindario, representados por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Viñals Pizá; y de la otra y como demandados, los hermanos Rafael y Jaime Pol Ramis, cuyas demás circunstancias personales no constan, y de haber fallecido sus herederos o causahabientes desconocidos,

todos en ignorado paradero, en rebeldía y sobre pago de cantidad, y... Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos..., etc.—Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Jaime Viñals Pizá a nombre de D.ª Margarita y D. Rafael Durán Pol, debo condenar y condeno a los demandados don Rafael y D. Jaime Pol Ramis y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero a que firme que sea esta sentencia paguen a los actores la suma de doscientas noventa y cinco pesetas con veinte céntimos con más los intereses legales de la misma, desde la fecha de su interposición judicial, imponiéndole además las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil si dentro de segundo día no se interpusiere su notificación personal por la actora, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Font.—Rubricado.—Fué leída y publicada el mismo día, etc.»

Y para que conste y obren los efectos a que hubiere lugar libro la presente en Palma a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Peña.

Núm. 1853

JUNTA ECONOMICA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

Esta Junta se reunirá el día 29 del actual a las 10'30 de la mañana, en primera convocatoria y en caso de no dar resultado ésta, el día 8 de octubre a la misma hora en segunda convocatoria, para proceder a la adquisición en compra directa y libre para las necesidades de la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes de Intendencia del citado Hospital y Clínica Militar de Ibiza, de los artículos siguientes:

Acelgas.—Bzcochos.—Carbón lignito mallorquín.—Carbón vegetal.—Carne de vaca para cocido.—Carne de vaca para bisteck.—Carne de ternera para bisteck.—Cebollas.—Ceregumil.—Cervezas.—Coñac.—Escarola.—Espinacas.—Fruta fresca.—Fruta seca.—Galletas.—Gallinas.—Guisantes frescos.—Hueso de vaca.—Higado.—Huevos.—Hielo.—Jamón en pieza.—Jerez.—Judías verdes.—Lechugas.—Legía líquida.—Leche de vacas.—Leña troceada.—Manteca de vaca.—Manteca de cerdo.—Mostelle.—Pescado.—Pasta para sopa.—Patatas.—Pimientos encarnados.—Repollo.—Riñones de ternera.—Sesos.—Tocino.—Tomates.—Velas de esperma y Vino tinto.

Se hace saber que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial, en la Secretaría de esta Junta, sita en dicho Hospital Militar (calle de San Miguel 171), todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del mínimo de calidad, que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del concurso.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según reglamento de la contratación Industrial y los que acrediten su personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10% del importe de la adjudicación al Señor Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta, que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se hará constar los plazos de entrega de los artículos, los correspondientes a la Clínica Militar de Ibiza, serán entregados en los almacenes de la misma en igual forma.

Estas entregas se efectuarán al pié de los almacenes del Hospital Militar con asistencia del vendedor y un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las muestras, y si se presentan en malas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignan para las atenciones del respectivo servicio, al impuesto del 1'30% y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos entre los adjudicatarios.

Palma de Mallorca, 12 de septiembre de 1945.—El Capitán Secretario, (ilegible).